



O F I C I O

S/REF

N/REF **2023-O-1222**

ASUNTO

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: GOBIERNO DE LA RIOJA - CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

Objeto: RECUPERACIÓN DEL ESPACIO FLUVIAL DEL TRAMO URBANO DEL RÍO NAJERILLA A SU PASO POR NÁJERA

Cauce: RÍO NAJERILLA

Municipio: NAJERA (LA RIOJA)

HECHOS:

I.- El interesado realiza la petición con fecha de Registro de entrada 26 de junio de 2023, aportando la siguiente documentación:

- Solicitud

- *“Proyecto de recuperación el espacio fluvial del tramo urbano del río Najerilla a su paso por Nájera, La Rioja”* suscrito por los Ingenieros de caminos, canales y puertos, al servicio de la empresa Spesa Ingeniería, S.A., D. Guillermo Cobos Campos y D. Eduardo Lastrada Marcén.

II.- Las obras consisten en realizar una serie de actuaciones de recuperación fluvial y mejora de la capacidad hidráulica del río Najerilla a su paso por el casco urbano de Nájera. Concretamente, las actuaciones propuestas se desarrollarán en un tramo canalizado de este río, de 650 m de longitud, situado entre los puentes de Los Soldados y de San Juan de Ortega.

Comparando las fotografías aéreas históricas de la zona de actuación se comprueba que este tramo del río Najerilla está fuertemente antropizado. Destacan los rellenos realizados en la ribera derecha y la construcción de puentes, lo que ha supuesto una modificación significativa de los procesos naturales del río, se ha reducido la capacidad de desagüe, produciendo inundaciones, y ha generado problemas locales en las pilas de los puentes que lo atraviesan.

En la documentación aportada se han definido los siguientes elementos en el río Najerilla:

- Canales: es por donde discurre la corriente. Se diferencia entre el canal ordinario, por donde discurre normalmente el agua, y los de las crecidas, activos en época de avenidas.
- Barras: son las formas sedimentarias presentes en el cauce.
- Elementos artificiales: motas de defensa de tierras, cajeros en tierras para impedir el desbordamiento, los estribos de puente de Los Soldados (supone un estrechamiento importante del cauce) y pilas de la pasarela peatonal y puente de San Juan de Ortega.

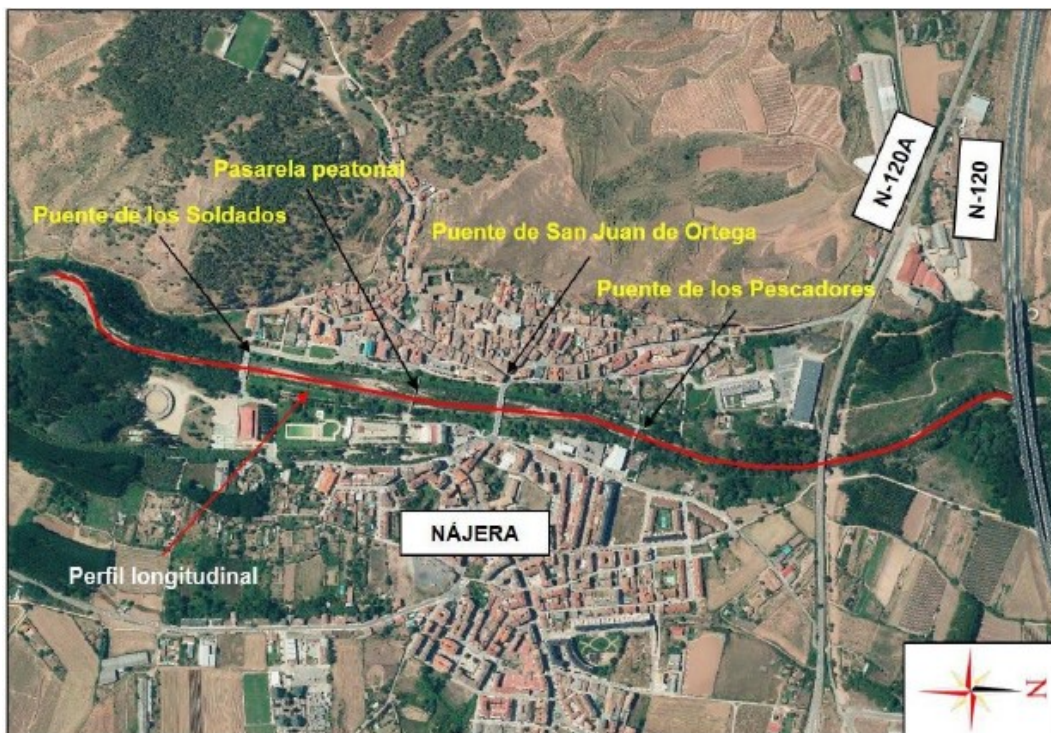


Figura 1: Zona de actuación. Fuente: documentación aportada

Vista la situación actual del río Najerilla, se propone realizar las siguientes actuaciones:

- **Recuperación del lecho y cauce del río Najerilla**

Se propone actuar en la sección transversal y en el perfil longitudinal del cauce de tal forma que se creen zonas de transición y condiciones de flujo a lo largo del tramo. Se propone compensar los volúmenes movilizados, no debiendo extraer ni introducir materiales.

Para realizar esta actuación es necesario definir la geometría del cauce. El tramo sobre el que se actuará tiene una longitud total de 660 m y la anchura media es de 43,26 m, contando el retranqueo de la ribera derecha, se ha considerado un valor de 43 m para estar del lado de la seguridad.

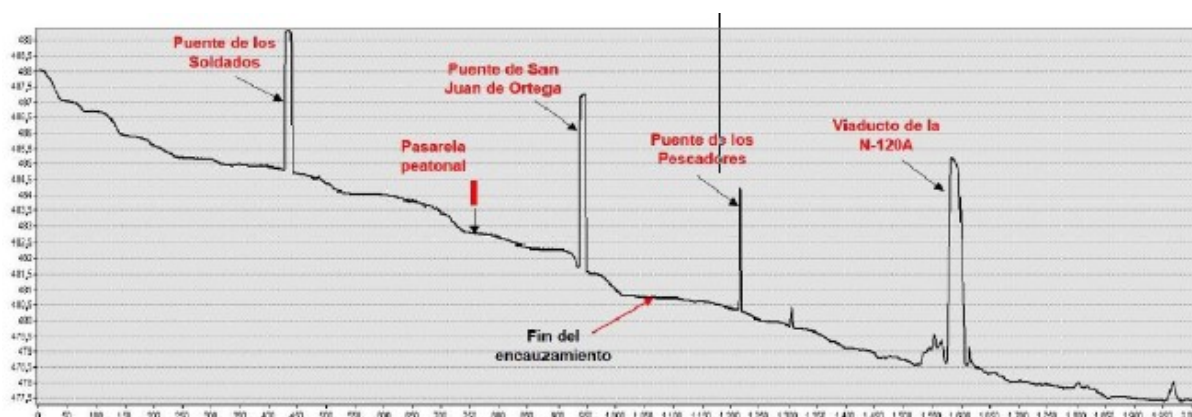


Figura 2: Perfil longitudinal actual del río Najerilla. Fuente: documentación aportada

A partir de estos datos, se han planteado diferentes opciones para configurar el nuevo cauce, estimando varias divisiones y planteado combinaciones entre canales de aguas altas y aguas bajas. El volumen total a movilizar, tanto de excavación como de relleno, se ha estimado en 4.816,75 m³.

Se ha considerado un trazado naturalizado meandiforme de ancho variable, el canal de aguas bajas debe contar con lámina de aguas continua en época estival y se han tenido en cuenta los servicios que pueden verse afectados.

Asimismo, se ha optado por un trazado con curvas, intentando reproducir la tendencia meandiforme del cauce adaptando las barras existentes. La variación del trazado del río se realizará para evitar que el flujo incida directamente en las pilas de la pasarela peatonal y que, en las épocas de aguas bajas, la corriente pase por el vano central del puente de San Juan de Ortega.



Figura 3: Planta trazado recuperación del río Najerilla. Fuente: documentación aportada

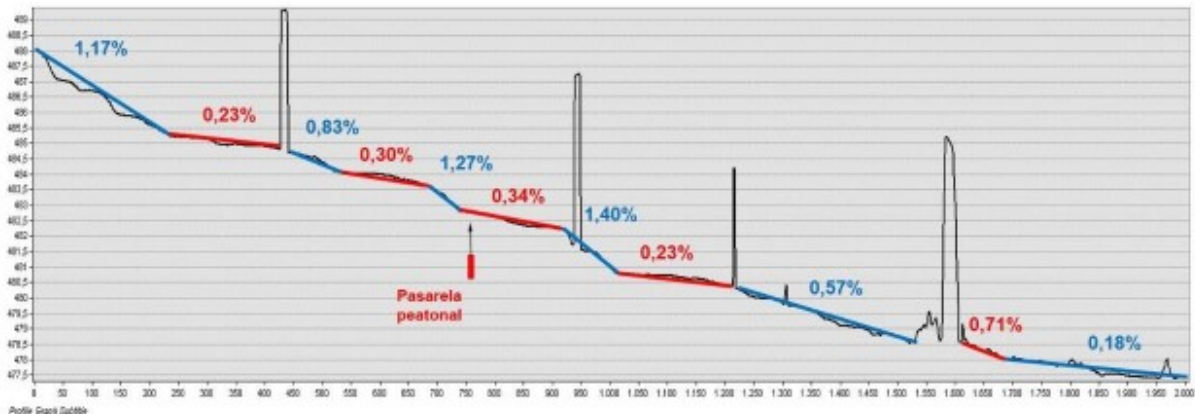


Figura 4: Perfil longitudinal propuesto del río Najerilla. Fuente: documentación aportada

- **Retranqueo de la ribera derecha y protección del talud mediante escollera**

Se plantea retirar rellenos antrópicos de la ribera derecha con fin de mejorar la sección hidráulica del cauce. Se propone instalar un muro de escollera para reducir los daños por la incidencia directa de la corriente en esta margen.

El nuevo talud de la ribera derecha del río tendrá un pendiente igual o inferior al a 3H:2V y se protegerá con bloques de escollera para minimizar la erosión. La explanación de esta ribera permite que sea transitable y se ha diseñado un paseo fluvial en la misma, de 3,50 m de anchura mínima.

- **Protección de elementos estructurales situados en el cauce**

Las actuaciones propuestas para recuperar el lecho y mejorar la sección del cauce supondrá una reducción en la erosión del lecho en la zona de las pilas central y derecha de la pasarela peatonal. No obstante, se estima que con el paso del tiempo se volverán a producir estos daños.

Por lo tanto, se propone realizar un aporte de material granular y de escollera en la cimentación de estas pilas. No se empleará hormigón u otros materiales cementantes, de tal forma que estos materiales puedan adaptarse a la dinámica fluvial del cauce.

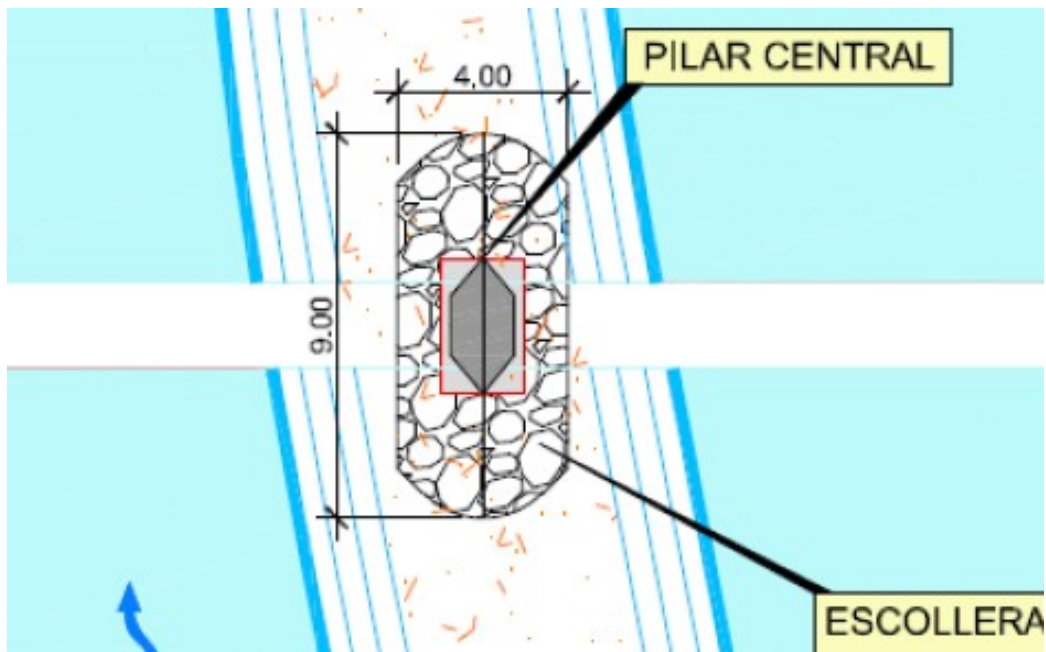


Figura 5: Solución protección de la pila central. Fuente: documentación aportada

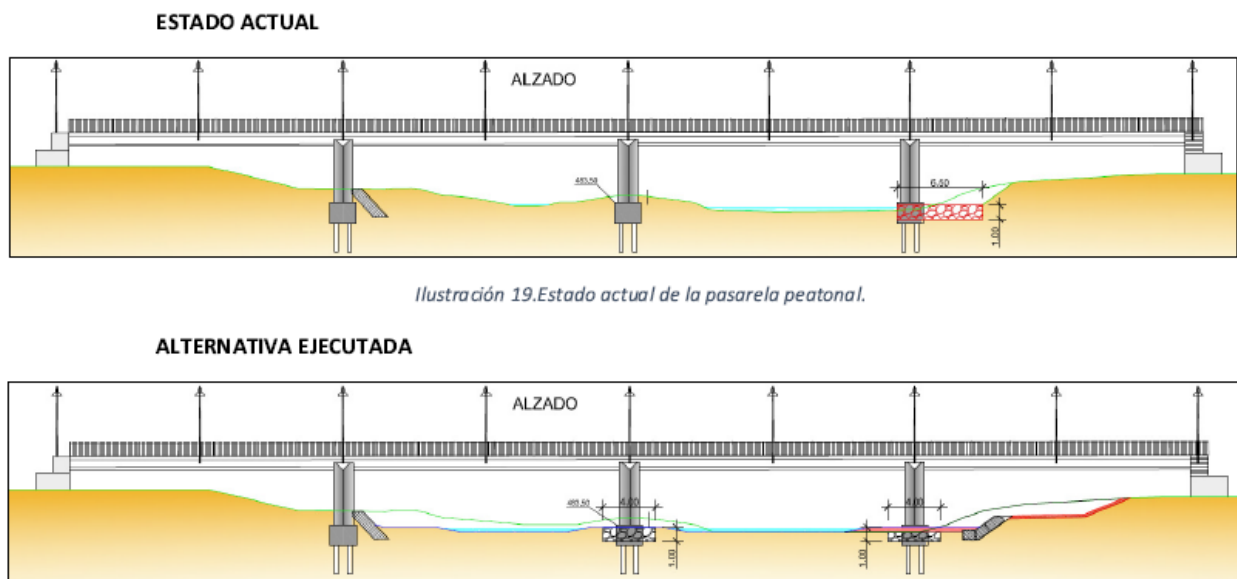


Ilustración 19. Estado actual de la pasarela peatonal.

Figura 6: Comparación estado de la pasarela entre situación actual y propuesta. Fuente: documentación aportada

Se aporta un estudio hidráulico del tramo del río Najerilla para conocer si las actuaciones propuestas supondrán un incremento de la inundabilidad de la zona.

Indicar que los caudales circulantes por este cauce se han obtenido a partir de la aplicación CAUMAX del CEDEX y el modelo digital del terreno actual se ha determinado con el vuelo LiDAR PNOA de 2º ciclo. El estudio hidráulico aportado es bidimensional y se ha realizado con el programa informático Infoworks ICM v. 2021.

Se han simulado los siguientes escenarios:

- Escenario 1: situación actual
- Escenario 2: situación actual sin vegetación
- Escenario 3: regularización de islas de sedimentos del cauce
- Escenario 4: recuperación de los ojos de los puentes y retirada de los rellenos en las riberas, especialmente la derecha.

Este estudio se ha realizado para avenidas de 10 y 50 años de periodo de retorno, así como para la zona de flujo preferente, obteniéndose los siguientes resultados:

- Escenario 1:

El cauce del río Najerilla tiene capacidad suficiente hasta el puente de la calle San Fernando. A partir de este punto, se producen desbordamientos para avenidas de 10 años de periodo de retorno.

- Envoltentes de inundación y zona de flujo preferente

En el caso de los escenarios 2 y 3 comparados con el escenario 1, no se aprecian diferencias para avenidas de 10 años de periodo de retorno ni para 50 años ni para la zona de flujo preferente.

En cambio, en el escenario 4 se aprecia un incremento de la inundación en la ribera derecha para las avenidas estudiadas.

- Calados y cotas de inundación

Señalar que apenas se han visto diferencias de calado en el escenario 2 para las avenidas estudiadas.

En el caso de los escenarios 3 y 4, se observan reducciones del calado de 0,50 m para avenidas de 10 años de periodo de retorno y valores similares en el caso de avenidas de 50 años de periodo de retorno.

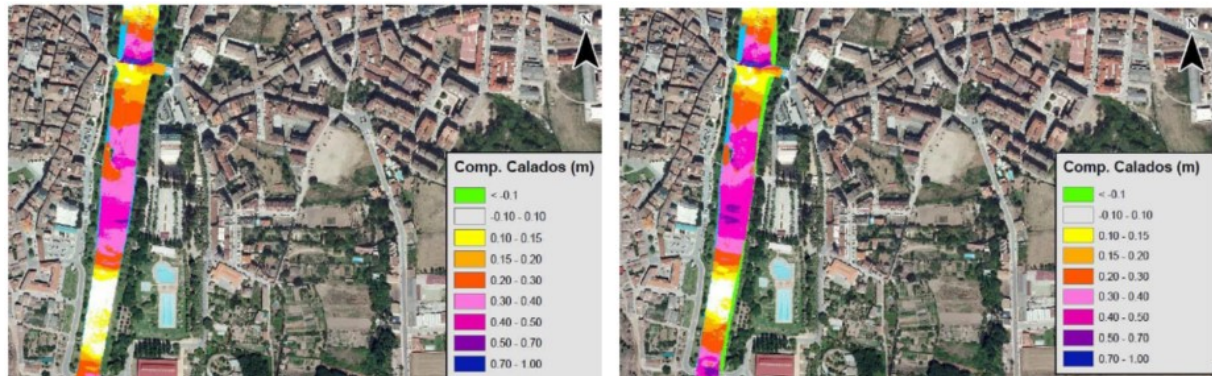


Figura 7: Izquierda: escenario 3. Derecha: escenario 4. Avenidas 10 años periodo de retorno.

Fuente: documentación aportada

De este estudio se concluye que la retirada de vegetación produce un efecto muy local en una zona que no es la de menor capacidad hidráulica del cauce. Para que el efecto sea apreciable en todo el cauce, se debería acompañar la retirada de vegetación con la regularización de las islas de sedimentos.

La ampliación del cauce por su margen derecha produce una mejora de su capacidad hidráulica. Asimismo, la reducción de velocidades observada podría contribuir a una reducción local de las erosiones existentes.

III.- Se prescinde de la solicitud de informe en materia de protección del medio ambiente al Gobierno Autónomo correspondiente a la zona de actuación tal y como es preceptivo según el artículo 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio dado que el mismo solicitante es el encargado de emitir dicho informe.

IV.- Solicitado con fecha 25 de julio de 2023 informe al Ayuntamiento competente en razón de territorio, de acuerdo con el artículo 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, éste no contestó en el plazo señalado, por lo que pudieron proseguirse las actuaciones.

V.- La solicitud fue sometida al trámite de información pública, de acuerdo a lo establecido en el art. 53.3.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante RDPH), y publicada en el Boletín Oficial de LA RIOJA nº 190, de fecha 19 de septiembre de 2023, habiéndose recibido las siguientes alegaciones por parte de Amigos de la Tierra de La Rioja:

1. Se considera que el empleo de escollera para la protección de las riberas es una actuación “muy dura” ambientalmente. La valoración ambiental de la misma es arbitraria, pudiéndose realizar otra de las opciones propuestas.
2. Se debería haber planteado el estudio de la inundabilidad de alguna parcela por encima del casco urbano para aminorar los efectos de las avenidas que pueden afectar al casco urbano.

3. Se desconoce el alcance de las obras propuestas ya que se ha ocultado parte del presupuesto, de las mediciones y de los precios.
4. Se informa que en la cuenca del Najerilla hay presencia del visón europeo (especie en peligro de extinción), por lo que no se deben realizar obras tan impactantes como la propuesta.
5. En relación con la flora y la fauna y visto el Estudio de Impacto Ambiental, queda claro que no existe trabajo de campo en materia de estos aspectos.

VI.- Con fecha 14 de diciembre de 2023, se da vista de estas alegaciones al solicitante, quien, con fecha 15 de enero de 2024, señala lo siguiente:

- I) *“Al respecto de la primera alegación debemos señalar que el proyecto presenta cuatro alternativas estudiadas previamente y no tres como se indica en la alegación. Con dichas alternativas se estudian las diferentes actuaciones medioambientalmente sostenibles frente a la problemática presentada. Todas las actuaciones se han estudiado frente a un diagrama multicriterio, teniendo en cuenta aspectos relativos a cuatro criterios como son: Técnico-Hidráulico, Medio Ambiental, Económico y Social. I*
- II) *Al respecto de la segunda alegación debemos indicar que el proyecto, en su anejo número tres, plantea un completo estudio hidráulico con diferentes estados (actual y tras la ejecución de la obra) asociados a diferentes periodos de retorno (MCO, T10, T50, T100 y T500) con diferentes resultados en cuanto a calado y velocidad, con el propósito de definir la mejor solución a la problemática presentada.*
- III) *En lo relativo a la tercera alegación debemos indicar que se efectuó, por parte del Gobierno de La Rioja, una presentación abierta al público del proyecto en el municipio de Nájera con toda la información relativa al mismo: plazos, fechas, importes, mediciones más significativas, etc.*
- IV) *En lo relativo a la cuarta y quinta alegación referente a la fauna y flora afectada en el proyecto debemos señalar que el proyecto cuenta con un Anejo nº 2 “Documento Ambiental” en el que se valora todo lo relativo a dichos aspectos.*

Para finalizar, señalar que todos los trámites efectuados en dicho proyecto han contado con el aporte y comunicación de las administraciones competentes en la materia, teniendo en cuenta sus consideraciones para la licitación del mismo.”

VII.- Respecto a las actuaciones propuestas que consisten en la recuperación del lecho del río Najerilla y la eliminación de la mota existente en la ribera derecha de este cauce, se observa que su realización supondrá un aumento de la sección de desagüe del cauce, así como una mejora de su dinámica fluvial. Por lo tanto, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su ejecución.

VIII.- En cuanto a la instalación de escollera de protección del talud de la margen derecha del río Najerilla, se comprueba que se realizará conforme a los criterios técnicos de este Organismo, en cuanto su pendiente e instalación sin crear ningún resalte, no previéndose nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su ejecución. Asimismo, se considera que es una actuación susceptible de ser autorizada conforme al artículo 126bis del RDPH.

IX.- Sobre la protección de las pilas de pasarela existente, vista la documentación aportada, se observa que el aporte de material granular y escollera no supondrá una modificación importante de la sección de la pasarela, por lo que no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su ejecución.

X.- Respecto a las alegaciones presentadas durante el periodo de Información Pública de las actuaciones propuestas, no se indica nada, ya que no están relacionadas con las competencias de este Organismo.

XI.- Con fecha 11 de marzo de 2024 informó el expediente el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales que sean de aplicación y a las particulares que se indican.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde a la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

LA COMISARÍA DE AGUAS que suscribe, propone lo siguiente:

A. AUTORIZAR, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, al GOBIERNO DE LA RIOJA - CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL Y MEDIO AMBIENTE a realizar la RECUPERACIÓN DEL ESPACIO FLUVIAL DEL TRAMO URBANO DEL RÍO NAJERILLA A SU PASO POR NÁJERA, en el RÍO NAJERILLA, en el término municipal de NAJERA (LA RIOJA), de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario y que obra en el expediente.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

2ª.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en tanto no sea modificada por las condiciones de la presente autorización.

3ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

4ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

5ª.- Antes del inicio de las obras, se deberá contactar con el Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de este Organismo (NIP: CHEB1594, Tlfn.: 649 870 766)

6ª.- Los escombros y materiales de desecho deberán ser retirados y trasladados a vertedero debidamente legalizado.

7ª.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

8ª.- Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales del cauce que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados.

9ª.- La alineación de la defensa de escollera será sensiblemente paralela a las líneas de corriente, independientemente de cómo se hubiera realizado en ocasiones anteriores, sin quiebros ni ángulos pronunciados, con el fin de favorecer el curso de las aguas.

10ª.- El depósito de productos, que no podrá rebasar en ningún caso los límites prefijados en la presente autorización, se hará sensiblemente paralelo al curso de las aguas sin formar escalonamientos, alteraciones bruscas, salientes ni sobreelevaciones que puedan desviarlas peligrosamente, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que a causa de ello pudieran producirse y de su cuenta las modificaciones que la Administración ordene llevar a cabo, en cualquier momento, para evitarlos.

11ª.- Previamente a la ejecución de la escollera, se excavará en la margen un volumen igual al del muro a construir, de modo que una vez terminado, quede enrasado con la margen original. Las piedras que conforman la escollera no serán lajosas, su forma será regular y su tamaño uniforme, en ningún caso se dispondrán piedras de peso inferior a 25 Kg. Se dispondrán, una a una, con un talud suave que permita fácilmente el acceso al cauce y formarán una estructura autoestable frente a la acción del río y frente a los empujes del terreno. Salvo justificación adecuada, en ningún caso el talud tendrá una pendiente más vertical que 1H:1V, siendo preferible la relación 2H:1V.

12ª.- Igualmente, y para asegurar la estabilidad del conjunto, se deberá colocar el manto de escollera apoyado sobre material filtrante y/o una manta de material geotextil, que evite el arrastre de materiales finos que desestabilice el conjunto, y se apoyará en su pie sobre un cimiento firme que se dimensionará de acuerdo con la capacidad de arrastre del cauce, el cual consistirá como mínimo en el relleno, con piedras de idénticas características a las del manto, de una zanja de un metro de profundidad por un metro de anchura, sobresaliendo 1 m desde el frente de la escollera.

13ª.- La cota de coronación de la escollera no rebasará en ningún punto la cota del terreno adyacente ni la de la margen contraria, quedando expresamente prohibida la disposición de acopios de tierra sobre la margen formando cordones longitudinales, a modo de mota.

14ª.- Los huecos entre las piedras se rellenarán con tierra vegetal con el fin de favorecer el crecimiento entre las mismas de especies vegetales espontáneas. Se deberá considerar la realización de plantaciones en los huecos de las piedras del manto de escollera, preferiblemente mediante estaquillado de vegetación de ribera (*Salix* sp. como especie favorable) obtenido de ejemplares existentes en la zona.

15ª.- El muro de escollera deberá empotrarse suficientemente en el terreno, al inicio y al final de su longitud, para evitar que los bloques se puedan movilizar por las avenidas.

16ª.- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación de ribera, minimizando la afección de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.

17ª.- Los cruces de maquinaria y camiones sobre el cauce mojado, en el caso de que deban producirse, se restringirán a los mínimos imprescindibles, debiéndose habilitar un único punto de cruce para la realización de la totalidad de las labores de extracción y restauración en esa zona.

18ª.- No se abrirán nuevos caminos de acceso. Se utilizarán accesos al cauce ya existentes, evitando ampliar estas vías de acceso. Si no existe acceso, el que se habilite deberá ser anulado (cortando el acceso y revegetando adecuada e inmediatamente) acabadas las labores de extracción.

19ª.- No deben quedar acopios en el cauce al final de una jornada de trabajo.

20ª.- En todo caso, al finalizar las tareas no deberán quedar motas ni depresiones originadas en operaciones de extracción, carga y selección de material.

21ª.- Los trabajos se realizarán de forma continua y ordenada. La sección del cauce tras la actuación deberá asemejarse a geometrías naturales en cuanto a profundidad y anchura, sin ángulos rectos, de forma que las aguas discurran de forma sinuosa y se permita la concentración de las aguas bajas, al objeto de conseguir la supervivencia y recuperación de los hábitats fluviales, especialmente en periodos de estiaje.

22ª.- En ningún caso deberá realizarse ningún vertido al río, ni tareas de limpieza ni trasvase de combustibles u otros en el área.

23ª.- Una vez finalizada la actuación se realizará un correcto reperfilado de las superficies afectadas, no deberán quedar motas ni depresiones, y se recogerán todo tipo de restos que se hubieran generado dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

24ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otras Administraciones o particulares.

CONDICIONES GENERALES:

1ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

2ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre de paso de 5 m. establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

3ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser decretadas por la autoridad competente. Los terrenos mantendrán en todo caso su carácter

demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

4ª.- La maquinaria y equipos trabajarán en una zona potencialmente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas frente a éstos; no siendo responsable este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

5ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración.

6ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

7ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

8ª.- Al amparo de la presente no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce ni el aprovechamiento de los bienes situados en los cauces, que requerirán la correspondiente autorización.

9ª.- Los plazos fijados en el condicionado particular de la autorización se computan desde que el titular acuse recibo de su notificación y, en su defecto, desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

10ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la normativa medioambiental vigente para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

12ª.- Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

14ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. En cualquier caso, la titular de la infraestructura autorizada será responsable subsidiaria de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse, tanto durante su ejecución como en un futuro.

15ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

16ª.- Las obras autorizadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

17ª.- La Administración no responderá de los daños que se produzcan en la obra autorizada por efecto de las corrientes. Este Organismo de cuenca declina cualquier responsabilidad por las afecciones que se pudieran producir o derivar como consecuencia de las obras realizadas ante una situación de inundación del ámbito en el que se ubica.

18ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.

- Así mismo se tendrá presente al planear cualquier actuación en cauces, la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra.

19ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.



20ª.- Las presentes condiciones generales podrán ser modificadas por las condiciones particulares de la autorización.

Y LA PRESIDENCIA, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaría De Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 14/03/2024 17:46:38
El Presidente - Carlos Arrazola Martinez. Sello de tiempo: 15/03/2024 08:55:46

CSV: **MA0031AD2F0C11DFDFD61752311710228330**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>